Memoria Justificativa del Contrato Mixto de Suministro e Instalación de Marquesinas-Refugios en el Ámbito del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga.

Expediente n.º: CONTR_2021_952564

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es el suministro y la instalación de Marquesinas-Refugios en el Ámbito del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga.

2.- NECESIDAD DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO.

Desde el año 2005 el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga (CTMAM) está instalando dentro de su ámbito territorial, marquesinas, postes de señalización zonales (banderas) y postes indicativos de parada con la imagen unificada del Consorcio, que permiten al usuario tener una información actualizada sobre los servicios de transporte regular de viajeros metropolitano.

Con el fin de atender las necesidades de equipamiento de paradas de los servicios que son competencia del CTMAM y con la intención de garantizar la calidad de la prestación del servicio de transporte público ofreciendo mayor comodidad y seguridad a los usuarios, se hace precisa la adquisición e instalación de marquesinas-refugio para determinadas paradas de las líneas gestionadas por el Consorcio.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE URGENCIA DEL PROCEDIMIENTO.

Debido a la pandemia sufrida en este último año y medio por la expansión del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), el normal funcionamiento del CTMAM se ha visto alterado, produciendo desajustes en los expedientes de contratación pendientes de tramitación.

Estos desajustes, junto con distintas causas inesperadas (cambios de marquesinas debido a accidentes de tráfico, restructuración de líneas con nuevos puntos de parada, etc) han provocado que el Consorcio agotara sus existencias y reservas de Marquesinas-Refugios.

Tras la progresiva vuelta a la normalidad, con la disminución de las medidas restrictivas de la movilidad, se ha experimentado un imprevisible aumento de la demanda de transporte público. A fin de dar respuesta a este aumento el CTMAM está procediendo a una restructuración y ampliación de los servicios que dan origen al establecimiento de nuevos puntos de paradas.

Al mismo tiempo y durante este mismo periodo, se están tramitando incorporaciones de nuevos municipios a este Consorcio, lo que supone una ampliación de su ámbito de actuación.

Todas estas circunstancias unidas a la llegada del otoño/invierno, en que lógicamente empeoran las condiciones climáticas y se hace recomendable que los usuarios tengan un lugar apropiado donde refugiarse durante el tiempo de espera de llegada del transporte, han motivado la necesidad de acortar, en la medida de lo posible, los plazos procedimentales y, por tanto, la tramitación urgente del presente expediente.

4.- FALTA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

El CTMAM no dispone de los recursos humanos y técnicos necesarios para realizar un suministro de este tipo y de acuerdo con el objeto del contrato, se hace necesario tramitar el expediente de la contratación que se indica en el encabezado de esta Memoria, que por su carácter se califica de contrato mixto de suministro e instalación, siendo su prestación principal la del suministro.

5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

En cuanto a las prestaciones objeto del presente contrato se engloban en las definidas en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que el mismo es considerado un Contrato Mixto, siendo su prestación principal los Suministros, con una distribución aproximada, basándose en el precio calculado del contrato, del 95,74% para las prestaciones de suministro y del 4,26% para la prestación de instalación y eventual almacenaje.

En razón al importe de licitación, y de acuerdo a lo previsto en el Art. 159.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se establece que la adjudicación se llevará a cabo mediante el procedimiento abierto simplificado y se tramitará, en virtud de lo previsto en el artículo 119 de la LCSP, por el procedimiento de urgencia.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN POR LOTES.

El artículo 99.3.b) de la LCSP establece que *"En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:*

> *a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conllevase el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.*

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

En este sentido, para el caso que nos ocupa, se justifica la no división por lotes en base a los siguientes argumentos:

La naturaleza del objeto del presente contrato, el suministro e instalación de marquesinas, por diferentes contratistas para distintos lotes podría repercutir negativa y gravemente en una correcta y adecuada ejecución del contrato. Ya que, aunque se respeten dimensiones y la configuración básica de las marquesinas, la instalación de modelos de diferentes fabricantes, pueden dar lugar a soluciones constructivas, accesorios y repuestos diferentes. Esta falta de homogeneidad dificultaría el mantenimiento de estas marquesinas.

Por otra parte, la integración tanto del suministro e instalación de las marquesinas como las obras complementarias, se justifica por la directa vinculación entre las prestaciones y la relación de complementariedad, al constituir una unidad funcional.

Esta intención de racionalizar y unificar la contratación con vistas a una mejor eficacia en la ejecución del contrato es precisamente el motivo de la integración tanto del suministro e instalación de las marquesinas como las obras complementarias.

7.- CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 145.3.f de la LCS que dispone que:

" Los contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación"

Y de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.1 de la LCSP "Aplicación de los criterios de adjudicación":

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo anterior, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio..."

Se establece que la valoración de la proposición económica supondrá el 100% de la puntuación total.

8.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Los materiales sobrantes o residuos resultantes de la realización de los trabajos, así como embalajes, envases vacíos, etc, serán reciclados o reutilizados por el adjudicatario, o en caso de imposibilidad, depositados en los correspondientes contenedores y puntos limpios según la naturaleza del residuo. Cuando se realicen trabajos de los que resulte el uso de estos materiales, el responsable de contrato, en las 48 horas siguientes a su finalización, solicitará a la empresa adjudicataria un informe en el que se acredite suficientemente el cumplimiento de esta condición.

9.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato es de tres semanas desde su formalización, sin opción de prórroga de ninguna clase.

10.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Presupuesto Base de Licitación: El presupuesto de licitación (IVA excluido) setenta mil quinientos euros (70.500,00 €), el importe del 21% del IVA es de catorce mil ochocientos cinco euros (14.805,00 €) y el importe total (IVA incluido) es de ochenta y cinco mil trescientos cinco euros (85.305,00 €).

Importe total (IVA excluido): 70.500,00€
Importe del IVA: 14.805,00 €
Importe total (IVA incluido): 85.305,00€
Importe desglosado: Suministro e Instalación de 15 marquesinas (precio unitario: 4.700,00€): 70.500,00€

Valor Estimado del Contrato:

Coincide con el presupuesto base de licitación ya que no se prevén modificaciones ni prórrogas.

El valor estimado del contrato

Valor estimado del contrato: 70.500,00 €

Método de cálculo: El método de cálculo que se ha aplicado para calcular el valor estimado ha sido el recogido en el apartado 1 del artículo 101 LCSP. No se prevén modificaciones del contrato.

Sistema de determinación del precio: Precios unitarios.

Se han tenido en cuenta los precios del mercado en el momento de la licitación, considerando los precios unitarios de los productos a administrar. Asimismo se han considerado los precios de los productos en licitaciones de años anteriores.

11.- CRITERIOS RELATIVOS RESPECTO A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL EMPRESARIO.

La solvencia económica y financiera se acreditará alternativamente por el medio o los medios que se señalan a continuación.

1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: 70.500,00 euros.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato.

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar cuentas anuales,y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda, si está vencido el plazo de presentación y se encuentran depositadas; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

12.- CRITERIOS RELATIVOS RESPECTO A LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por el siguiente medio:

Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El periodo para tener en consideración los suministros realizados será el de los tres últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de su anualidad media, en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Para determinar que un trabajo es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, puede acudirse además de al CPV (se atenderá a los tres primeros dígitos), a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato.

Otros medios de prueba de la solvencia técnica distintos de los previstos en los apartados anteriores:

Para las empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, conforme se indica en el art. 89.1.h de la LCSP, se requerirá:

• Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

13.- FORMA DE PAGO.

Los trabajos se abonarán en pago único, recibida la certificación de conformidad efectuada por la/el responsable del contrato respecto a los trabajos realizados.

EL DIRECTOR GERENTE

Fdo. Francisco Javier Berlanga Fernández

Documento Firmado Electrónicamente